



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0058
RADICADO N°2017-00444-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO incoado por ANA MARÍA HENAO en calidad de cesionaria de OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRY en contra de HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA, tuvo lugar la diligencia de remate señalada por este Despacho el día 11 de noviembre de 2021, en la que se subastó el bien inmueble matricula N° 001-223535, objeto de la demanda, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

“El bien inmueble se encuentra ubicado en la calle 77 sur # 55-89 del barrio Las Brisas del Municipio de La estrella, linda por el frente con la calle 7, por un costado con propiedad del señor Leonel González y señora; por otro costado con propiedad de Alberto Botero, y por la parte de atrás con propiedad del mismo Alberto Botero”

El demandado adquirió el bien por adjudicación en sucesión del señor LUIS ANTONIO ARENAS.

El avalúo del bien inmueble fue por la suma de: MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **\$1.042.166.995,00**. Precio base de la licitación, 70% (\$729.516.897), previa consignación del 40%, o sea, (\$416.866.798).

La única oferente fue la señora ANA MARÍA HENAO HENAO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.347.486, quien ofrece la suma de \$735.000.000.00, por cuanta de su crédito, que según la última liquidación asciende a: 1. Crédito \$161.817.599,98, 2 crédito \$161.817.599,98, 3 crédito 161.817.599,98, 4 crédito \$121.389.200, para un total de \$606.842.000, haciendo postura por el valor de \$735.000.000.00.

Por lo tanto, el juzgado le adjudica a la señora ANA MARÍA HENAO HENAO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.347.486, por la suma de \$735.000.000.00, el bien inmueble matricula N° 001-223535.

RADICADO N° 2017-00444-00

La adjudicataria rematante acreditó las diligencias para la aprobación del remate con las siguientes consignaciones:

- a) Paz y Salvo de impuesto predial y valorización.
- b) la consignación como pago de impuesto del 5% sobre el valor del remate, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO N°3-0820-000635-8, CONVENIO 13477, CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y SU RETENCIÓN EN LA FUENTE (\$36.750.000).
- c) Pago de la retención en la fuente (1% sobre el valor del remate) (\$7.350.000).
- d). consignación a favor del proceso en cuenta del juzgado (\$128.158.000).

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR* en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 11 de noviembre de 2021, sobre el bien inmueble descrito y alinderado en dicha diligencia, adjudicado a la señora ANA MARÍA HENAO HENAO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.347.486, por la suma de \$735.000.000.oo, el bien inmueble matricula N° 001-223535.

SEGUNDO: *LEVANTAR* las medidas de embargo y secuestro que afectan el referido bien; para lo cual, se *OFICIARÁ* a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y a la señora secuestre actuante; a esta última para que además, proceda a entregar los porcentajes del inmueble al adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su gestión, lo que deberá hacer dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así se lo comunica y poder fijarle sus honorarios definitivos.

TERCERO: Expedir al adjudicatario copia auténtica de la diligencia de remate y de este auto para la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

RADICADO N° 2017-00444-00

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 455, numeral 3°, del C. G. del P., una vez inscritos y protocolizados dichos actos, se allegará copia de la escritura, para anexarla al expediente.

QUINTO: En firme lo antes expuesto, se procederá a proferir sentencia. (Art.411, inciso 6° Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a96f44045f78a748ad7c316d4b31a127aaf7d9bcc0e7487bcb9923c0c73395**

Documento generado en 01/02/2022 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>